

Peluqueros Centro de Formación», de Córdoba, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Grecia Peluqueros Centro de Formación».

Titular: Grecia Peluqueros, S.L.

Domicilio: Juan de Cervantes, núm. 36.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código: 14003447.

Enseñanzas que se autorizan:

- Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio.

Peluquería.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2005/06, pues, tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente, podrán otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Cuarto. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Quinto. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Córdoba la relación del profesorado del centro con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 23 de septiembre de 2005, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Formación Profesional Específica «María de Madariaga-Salus Infirorum», de Cádiz.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Pilar Correo Román, doña Isabel Resille Bernal y don Miguel Segado Soriano, como representantes de la entidad Asociación Nuestra Señora Salus Infirorum, titular del centro docente privado de Formación Profesional Específica «María de Madariaga-Salus Infirorum», con domicilio en calle Ancha, núm. 29, de Cádiz, solicitando autorización para su apertura y funcionamiento para impartir un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Atención Sociosanitaria y seis Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (dos de Laboratorio de Diagnóstico Clínico, dos de Documentación Sanitaria y dos de Animación Sociocultural), según lo dispuesto en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, y en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE del 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo (BOE del 24), por el que se establece el título de Técnico en Atención Sociosanitaria y las correspondientes enseñanzas comunes; el Real Decreto 539/1995, de 7 de abril (BOE de 3 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 543/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Documentación Sanitaria y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 2058/1995, de 22 de diciembre (BOE de 21 de febrero de 1996), por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del centro docente privado de Formación Profesional Específica «María

de Madariaga-Salus Infirmorum» de Cádiz, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «María de Madariaga-Salus Infirmorum».

Titular: Asociación Nuestra Señora Salus Infirmorum.

Domicilio: Calle Ancha, núm. 29.

Localidad: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Provincia: Cádiz.

Código: 11004489.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Atención Sociosanitaria:

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (impartidos en doble turno):

- Laboratorio de Diagnóstico Clínico:

Núm. ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 80.

- Documentación Sanitaria:

Núm. ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 50.

- Animación Sociocultural:

Núm. ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2005/06, pues, tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente, podrán otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Cuarto. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Quinto. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del centro con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE ROQUETAS DE MAR

A U T O

En Roquetas de Mar, a 1 de octubre de 2004.

EDICTO dimanante del procedimiento de tercería de dominio núm. 282/2004. (PD. 3786/2005).

ANTECEDENTES DE HECHO

NIG: 0407942C20040001080.
Procedimiento: Tercería de Dominio (N) 282/2004. Negociado: LO.
Sobre: Cognición 178/96.
De: Doña María Gloria Alvarín Losada.
Procuradora: Sra. Mercedes Martín García.
Letrado: Sr. García Paez, Manuel.
Contra: Doña Encarnación Uriarte Fernández y Unicaja.
Procuradora: Sra. Soler Pareja, Carmen.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Primero. Por la Procuradora doña Mercedes Martín García, en nombre y representación de doña María Gloria Alvarín Losada y mediante poder acreditativo, se presentó a fecha de 7 de abril de 2004 demanda de Tercería de Dominio contra la entidad Unicaja y doña Encarnación Uriarte Fernández respecto al siguiente bien inmueble: Urbana, Vivienda de Protección Oficial Tipo A, señalada con el número 4 de la decimoprimera planta alta y con el número 66 de los elementos independientes de la finca sita en el número 13 del Plano General de la Urbanización de Aguadulce, Paraje de Aguadulce, del término municipal de Roquetas de Mar; posee una superficie construida de 90,85 metros cuadrados y útil 76,11 metros cuadrados; finca registral número 8013, inscrita el Folio 131, Tomo 1486, Libro 92 de Enix; embargado por este Juzgado en los Autos de Juicio de Cognición 178/1996;